



Capítulo III  
Jaime Cubides-Cárdenas  
Leonardo Paéz Nova

## **Los factores criminológicos en la vinculación de los menores de edad al conflicto armado colombiano. Caso de las FARC-EP (2003-2017)**

### **Introducción**

La presente investigación tiene por objeto proponer una tipología de factores criminológicos tanto de orden endógeno como exógeno, que inciden en el fenómeno de la vinculación de niñas, niños y adolescentes a los grupos armados organizados al margen de la ley (GAO), para así poder entender por qué se presenta este fenómeno en Colombia. Cada vez es evidente el crecimiento del número de menores de edad (utilizaremos genéricamente este concepto que incluye las niñas, niños y adolescentes) que ingresan a las filas de estos grupos armados ilegales.

En un primer lugar nos ocuparemos de identificar las teorías que desde el ámbito disciplinar de la criminología ofrezca una explicación aproximada al fenómeno de la vinculación a los GAO. Destaca el enfoque “*broken homes*” o teoría de los hogares desechos, “el aprendizaje social del delito” y “la perspectiva anómica”.

Dichas teorías criminológicas servirán para establecer cuáles son las posibles causas que con inmediatez temporal influyeron para que los menores de edad eligieran decididamente ingresar a las filas de los GAO. Para el presente caso se analizó el fenómeno de la vinculación al grupo armado ilegal de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP), quien durante más de 15 años se nutrió de esta situación. Al no verse disminuido en pie de fuerza le dio la oportunidad de sostenerse como actor armado y mantener por mucho más tiempo su participación durante la conducción de las hostilidades que en razón, o con ocasión, del conflicto armado interno ya se había desatado en Colombia.

Luego se tomó el período comprendido entre los años 2003-2017, en vista de que Colombia adoptó “el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados” mediante la Ley 833 de 2003. Ahora bien, si lo miramos desde el contexto del derecho internacional de los DDHH debemos decir que este fenómeno va en potencial detrimento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Por encontrarse en plena etapa de formación

y crecimiento están más expuestos a una situación de vulnerabilidad manifiesta que en un momento dado los hacen dudar en sus convicciones y los promueve a sucumbir con más prontitud en el alistamiento de estos GAO, para luego seguir revictimizándose.

En segundo lugar, se busca examinar qué factores criminógenos de orden endógenos y exógenos han incidido para que se presente la situación de la vinculación de niñas, niños y adolescentes en los GAO que pertenezcan a otras latitudes distintas del Estado colombiano. De esta manera es posible visibilizar la experiencia que ha sido vivencial en otros estados para hacer frente a este fenómeno, señalando la forma como los han identificado para justificar la existencia de este flagelo y así poder minimizarlo.

En tercer, y último lugar, se propone una tipología de elementos criminológicos que permitan determinar el por qué se dio el fenómeno de la vinculación de los menores de edad al GAO de las FARC-EP en Colombia, y su relación con los DDHH. Esto servirá de insumo en la estructuración y fortalecimiento para la implementación de futuras políticas públicas que brinden de manera más efectiva las medidas de protección a los niñas, niños y adolescentes. Lo anterior, para que no participen en la conducción de las hostilidades; sean ajenos a cualquier tipo de incidencia con los conflictos armados y así efectuar de forma propositiva las conclusiones de esta investigación.

Aunado a lo anterior, el fenómeno de la vinculación de los menores de edad en las filas de los GAO ha sido una preocupación por parte de los diversos organismos internacionales que conforman el sistema universal y regional de protección de los DDHH. Allí se han producido diversos compromisos normativos e instrumentos internacionales, en los que el Estado colombiano ha asumido y ratificado (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2002) en aras de minimizar este problema, de los cuales se destacan los siguientes:

- [I] La Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup> (1948).
- [II] El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos<sup>2</sup> (1966).
- [III] La Convención Universal sobre los Derechos del Niño<sup>3</sup> (1989).
- [IV] El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, “Protocolo de San Salvador”<sup>4</sup> (1989).
- [V] Las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores privados de la libertad<sup>5</sup> (1990).
- [VI] El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados<sup>6</sup> (2000).
- [VII] Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, “Reglas de Beijing”<sup>7</sup> (1985), entre muchos otros.

Igualmente, estos instrumentos son precarios frente a la implementación de medidas eficaces para lograr una efectiva protección. Por tanto, permite explicar y entender qué podría llegarle a suceder a un menor de edad habitando en zonas apartadas donde no exista control efectivo por parte del Estado. En adición, en medio de la desorientación y conminados por las circunstancias, los menores se ven compelidos a engrosar las filas de los GAO, encontrando destrucción de sus valores supraleales y generando rompimiento de la cohesión social. Esto ocurre al tropezar con una realidad dura y no programada, donde van adaptando erróneamente

[ 71 ]

<sup>1</sup> Ver, Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 217 A (III), efectuada el día 10 de diciembre de 1948.

<sup>2</sup> Véase, Resolución 2200 A (XXI) por la Asamblea General de Naciones Unidas, la cual tuvo lugar el día 16 de diciembre de 1966. Frente al tema de la vinculación de menores de edad a los conflictos armados se resalta el artículo 24. Este instrumento entró en vigor en Colombia el 23 de marzo de 1976 mediante la Ley 74 de 1968.

<sup>3</sup> La Asamblea General de las Naciones Unidas la adoptó mediante la Resolución 44/25, el día 20 de noviembre de 1989, entrando en vigor en fecha 2 de Septiembre de 1990.

<sup>4</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 44/25, de fecha 20 de noviembre de 1989. Frente al tema se destaca su artículo 16, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990. Posteriormente, entró en vigor en Colombia el día 28 de enero mediante la Ley 12 de 1991.

<sup>5</sup> Asamblea General de Naciones Unidas mediante la Resolución 45/113, de fecha 14 de diciembre de 1990.

<sup>6</sup> Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York, el día 25 de Mayo 2000, mediante Resolución A/RES/54 /263; entrando en vigor en fecha 12 de febrero de 2002. Posteriormente, fue aprobado mediante la Ley 833 de 2003, en Colombia.

<sup>7</sup> Asamblea General de Naciones Unidas, mediante la Resolución 40/33, de fecha 28 de noviembre de 1985.

comportamientos que van en contravía de los principios y de una moral establecida.

En virtud del planteamiento anteriormente esbozado surge un cuestionamiento de actualidad que cada vez se hace más visible y que la sociedad civil reclama con más fuerza. Por tanto, necesario de absolver: ¿cuáles son los factores criminológicos que determinan la vinculación de los menores de edad a las FARC-EP en Colombia, y su relación con los DDHH 2003-2017?

Para desarrollar este cuestionamiento se realizará bajo una metodología cualitativa, utilizando fuentes primarias y secundarias; se privilegiaron las investigaciones publicadas en medios arbitrados, las fuentes internacionales de organismos internacionales, la normatividad nacional e internacional. Asimismo, se expone una parte teórica desde la analítica para la comprensión objetiva del objeto de estudio. Posteriormente se correlaciona con el método del estudio de caso y se hace una recolección de experiencias comparadas de otras latitudes que sirven de análisis al contexto interno. Finalmente se proponen unas circunstancias desde todo el análisis presentado y evaluado desde factores internos y externos.

[ 72 ]

## **Teorías criminológicas aplicables al entendimiento del fenómeno de la vinculación de los menores de edad a grupos armados organizados al margen de la ley**

Cuando se analiza una situación cualquiera surgen ciertas posibles hipótesis que pretenden dar explicación del por qué se produjo un fenómeno; al igual que determinar qué desencadenó su origen para que conllevara a tales consecuencias. Ante saber cuáles son los factores endógenos y exógenos que inciden a que los menores de edad se vinculen a los GAO al margen de la ley; se genera la necesidad de entrar a determinar sus posibles causas. Por consiguiente, se analizarán unas teorías de la ciencia de la criminología que permitirán dilucidar y aproximar una respuesta probable a este interrogante.

Para adecuar una teoría a un fenómeno que requiere explicación debe persistir la presencia de determinados elementos. De esta manera es posible comprobar el resultado previsto. Una vez verificada la existencia de ciertas condiciones *sine qua non*, se va a aumentar consecuentemente la probabilidad de que dicho resultado previsible se produzca (Aebi et al., 2016)<sup>8</sup>. ¡Así de simple!

---

<sup>8</sup> Se puede corroborar con lo que se conoce como hipótesis probabilistas, donde la criminología las utiliza para verificar la existencia de un resultado previsible.

Las teorías criminológicas se centran en tres grandes paradigmas de estudio. Primero, los que consideran que las personas deciden el curso de sus acciones. En el caso de los menores de edad, a pesar de que no tienen la capacidad para decidir, sí tienen el derecho de reclamar el ejercicio efectivo de sus libertades fundamentales, también catalogado como “libre albedrío”.

Segundo, otros consideran que las decisiones que asumen las personas están condicionadas por factores externos, como lo social, lo político, lo económico, lo empresarial, lo pedagógico, etc. Estos inciden de cierta manera en su actuar y en sus determinaciones. También se conoce como “determinismo”. Finalmente, los que consideran que los seres humanos no viven armoniosamente, sino en constante lucha por alcanzar el poder; los que lo detentan buscan sostenerse y los que no lo ostentan intentan alcanzarlo. También conocido como “control social” (Aebi et al., 2016).

Con base en los paradigmas ya enunciados detectamos la existencia de tres teorías que, de forma plausible, son aplicables al entendimiento del fenómeno de la incorporación de los menores de edad a los GAO, por exponer a continuación.

[ 73 ]

### ***“The broken homes” o teoría de los hogares desechos***

Esta teoría tuvo sus inicios en 1939 con unas investigaciones desarrolladas en Estados Unidos por Eleanor y Sheldon Glueck. Ellos pretendían encontrar en el seno de la familia– círculo social más íntimo y cercano al menor de edad –la explicación de la causa del fenómeno de la criminalidad. De este escenario primario es donde inicia el proceso de socialización de todo ser humano, en el que se va estructurando su personalidad y se va consolidando progresivamente su madurez mental (Hassemer y Muñoz, 2001).

Entonces, si llega a presentarse un episodio que incida de forma defectuosa en dicho proceso, conduce a que la niña, niño o adolescente termine involucrándose con el delito, haciéndose más vulnerable y propenso a que los transgresores de la ley los manipulen para que ingresen a grupos delincuenciales. Entonces, se analizaba por qué se daba la transgresión de la norma desde el núcleo de la familia; puesto que empezaban a presentarse diversos elementos que inciden en el menor de edad para que sucumba en la criminalidad a partir de un proceso de socialización perturbado.

Esta teoría fue el comienzo de poder explicar el por qué la presencia de algunos factores endógenos al interior de su base social más pequeña como es la familia, dando un principal avance desde el punto de vista de la ciencia de la criminología. Sin embargo, este enfoque no llegó a ser integral porque desconocía otros factores que eran ajenos a este núcleo; que también generaban incidencia para que el infante llegara a transgredir el ordenamiento jurídico con actitud criminógena (Hassemer y Muñoz, 2001).

El autor Pinatel (1971) manifestó que el grupo primigenio, el más próximo para que el menor de edad desarrolle una personalidad en formación, es y seguirá siendo “la familia”, para así poder entender el fenómeno de la delincuencia juvenil. En ese contexto, si se llega a presentar algún tipo de perturbación se podría desencadenar una situación familiar disfuncional, donde florecen actitudes con incidencia de desviación o de delito.

Aunado a ello, adujo también que existían otros factores generadores de esta situación, como son: las disociaciones familiares desmedidas; la liberación sexual; la pornografía desenfrenada; la improvisación en la educación, la cual es caótica y desorganizada en este mundo moderno; así como la carencia afectiva y educativa que promueven la distancia emocional entre padres e hijos. En ese sentido, al existir un quebrantamiento en la unidad familiar los menores en proceso de socialización y de formación se verán más proclives a la criminalidad (Pinatel, 1971)<sup>9</sup>.

Entonces, es en el seno de la familia donde se van consolidando todos los componentes fundamentales de formación de los menores de edad; así como se va edificando de forma progresiva y con cierta solidez su personalidad. Por ende, si confluyen los anteriores factores se podría constatar una socialización defectuosa que afectaría las bases de su criterio de formación, promoviendo al infante como un promisorio delincuente o ejecutor de conductas desviadas.

### ***El aprendizaje social del delito***

Esta teoría es algo compleja porque establece que la criminalidad es un proceso de aprendizaje social producto de la “interacción con otros individuos”, quienes al estar en igualdad de condiciones a través de sus actos demuestran haber recibido un tipo de adiestramiento para ejecutar

---

<sup>9</sup> Pinatel (1971) lo definió como “Bajo la máscara, bajo la apariencia, bajo el desafío del criminal endurecido hay siempre... una herida secreta” (p. 87).

comportamientos en contravía de la ley. Dicho aprendizaje es producto de “un proceso de socialización” con el entorno familiar al que pertenece y “de interacción” con su ámbito social más próximo, del que se desprende la existencia del menor de edad como es: el círculo de amigos, la escuela o centro de formación, la vecindad, entre otros; con quienes interactúa más frecuentemente, expresando su voluntad e identificación para con dicho grupo.

El proceso de aprendizaje y su relación con el delito está conformado por unos elementos comunes que resaltan el actuar del menor cuando llega a ser infractor de la ley: la voluntariedad y el curso causal de su actuar. Tras una previa comunicación existente, estos componentes se entienden mejor con la explicación que brinda “la teoría de la bola de billar”, donde las conductas causales se dan así: “(David, 1979) la imposibilidad de no ejecutar un comportamiento legal en un determinado momento, ya que, debido al impulso con que fue inducido, por circunstancias que rodeaban los hechos, no podía actuar de otra manera”. Es decir, la acción o “la bola” de su elección continúa su curso causal por adolecer de autonomía en su conducta.

[ 75 ]

Respecto al comportamiento delictivo, el autor Sánchez (2014) manifestaba que es aprehendido, entendiendo dicho aprendizaje como la interacción con otras personas bajo un proceso de comunicación. El individuo llega a convertirse en delincuente cuando interactúa con grupos que tengan más patrones para infringir la normativa, frente aquellos que dirijan sus acciones para generar respeto al mandato de la ley.

Por su parte, Bandura y Walters (1974) manifestaban que dentro del proceso de aprendizaje la “imitación” es una de las formas de adquisición de una conducta desviada. Al percibir el comportamiento de los demás, asumiendo ese acto de imitación, le permite aprehender dicho proceder a través de la “observación” como proceso de aprendizaje<sup>10</sup> (p. 57). Por ende, existen efectos que son producto de la “observación”<sup>11</sup>.

<sup>10</sup> Se debe entender que, aquí el observador puede aprender respuestas nuevas o variar las características de las jerarquías previas, sin ejecutar por sí mismo ninguna respuesta manifiesta ni recibir algún esfuerzo directo, hecho simplemente obtenido propiamente de la observación, como lo decía Bandura y Walters (1974).

<sup>11</sup> Son tres efectos distinguidos así: primero, el observador al contemplar una conducta desviada de otro sujeto, le permite adquirir respuestas nuevas que no existían en su repertorio o interior. Segundo, la persistente observación de modelos permite fortalecer o debilitar sus respuestas interiores, en las que dentro del repertorio del individuo ya existían algunas. En tercer lugar, la observación de determinado modelo de conducta provoca en el observador respuesta de aprendizaje que, al contemplarlo, el observador se verá provocado a ejecutar dicha conducta como respuesta desviada aprendida (Bandura y Walters, 1974).



El autor Santos (1997) indicó que la cultura también es el vehículo que lleva el aprendizaje de la violencia, encarnando unos valores que pueden ser reforzados o fortalecidos, facilitando dicho proceso de aprendizaje. Aparte de ese elemento existe la comunicación como una forma de interacción con otros individuos. En el caso del menor de edad, comienza a ejecutar un comportamiento contrario a derecho, iniciando de forma causalística la ejecución de conductas que, al parecer, resultan desviadas y no le permite retrotraer sus actos, ni los efectos nocivos causados con su actuar, al no poderlo detener. Esto ocurre debido a que carece presuntamente del elemento de la voluntad, por encontrarse viciado su consentimiento al verse compelido a actuar en concurso con otros jóvenes. A su vez, si lo aunamos con su capacidad de comprensión acorde a su minoría de edad, dicha condición no le permite comprender la ilicitud de su comportamiento. Es decir, por iniciativa propia el menor de edad no delinque per se; por el contrario, se ve impulsado a actuar con otros dentro de su grupo y en contravía de la ley, quebrantando valores.

Ahora bien, en una sociedad existen factores que permiten el adecuado ejercicio en las relaciones humanas y le dan cierta relevancia al contexto social, entendidos como “valores sociales”. Estos posibilitan el desenvolvimiento social del individuo al interior de un grupo que le ha dado aceptabilidad, pero no determinan únicamente parámetros de conducta; también unas limitantes, en aras de no afectar derechos de terceras personas.

A razón de esas dinámicas sociales, objeto de transformaciones por el componente de la mutabilidad, dichos valores son relativos sin perder su esencia; al ser consubstanciales a la vida colectiva, parte integrante de una esfera mucha más amplia, entendida como la “cultura”. Los principios colectivos como creencias, símbolos, actitudes y significados deben ser comprendidos en conjunto, en su integridad, objetivados en normas, los cuales generan expectativas y roles de competencia dentro del ente social<sup>12</sup> (Bucheli, 1995).

Luego, la cultura debe ser entendida como “(...) el conjunto de conocimientos, creencias, técnicas, arte, normas y otros factores que se han ido adquiriendo a través del aprendizaje y se utilizan por el hombre en

---

<sup>12</sup> Cuando dentro de un grupo exista mayor cohesión, hay mayor confianza en el otro de que cumpla adecuadamente su expectativa o rol social, es decir, cuando se presentan vicios en esa cohesión. Por ser una sociedad imperfecta llena de complejidades, los intereses políticos llegan a entorpecer la espontaneidad del ejercicio de esas normas sociales, acomodándolas a su antojo. Esto ocasiona una defraudación de esas expectativas generando desadaptaciones frente a la norma cultural dominante, y provocando la generación de subculturas (Bucheli, 1995).

sus relaciones con los demás” (Podestá, 2006, p. 31). En ese sentido, se evidencia en cualquier tipo de sociedad, por monolítica que sea. En ella conviven casi siempre diversas culturas, a veces coincidentes en algunos puntos o completamente divergentes en otros.

En toda sociedad hay siempre una cultura oficial dominante, la que sustenta la cultura social y jurídica del Estado; también existen otras que pueden entrar en discrepancia con la dominante (Hassemer y Muñoz, 2001), denominadas “subculturas”. En cuanto al proceso de socialización en dichas subculturas, al realizar determinados comportamientos los individuos promueven el fenómeno de la adaptación, brindando cohesión hacia el interior de ese grupo y generando mayor aceptabilidad. Con el factor de la cultura le permite a la niña, niño y adolescente identificarse de manera espontánea con el grupo. Aunque su conocimiento se encuentre mediado, le impide ausentarse por los lazos de compromiso que va acogiendo el infante, a medida que va consolidándose su permanencia. Esto le va a generar serias dificultades al momento de abandonarlo (Alvira, 1982).

En consecuencia, un menor de edad se deviene delincuente cuando mantiene un “contacto” o “interrelación” de forma permanente con grupos que tengan comportamientos receptivos a infringir la ley. En este conjunto el ejercicio de actos criminógenos o delincuenciales son la forma en que le permiten mantener una relación más familiar con la comunidad que aceptó su vinculación y lo acogió como miembro.

Una vez haya sido aceptado el menor se ve compelido a ejecutar actos de criminalidad impuestos por el grupo que lo acogió socialmente<sup>13</sup>. Tal como lo manifestaba David (1979) como viejo adagio: “Quien con lobo se acompaña a aullar aprende”; donde esa interrelación incide de forma contundente en el menor de edad cada vez que se articulan otras variables que coadyuvan a que no salga fácilmente del grupo, como la iniciación o proceso de vinculación a un grupo social; los actos de confianza que ejecute el menor de edad para garantizar su ingreso y permanencia; su prelación y frecuente contacto con otros integrantes del mismo grupo; el número de actos o conductas desviadas que al ser reiterativos generan un proceso de aprendizaje, como ya se dijo, por observación o por imitación; finalmente, su duración para que la desviación haya sido entronizada y aprehendida en el menor de manera evidente.

<sup>13</sup> Entiéndase la *asociación diferencial*, como “los contactos con definiciones favorables y no favorables se resuelven cuando hay primacía por definiciones no favorables, para convertir a la persona automáticamente en delincuente” (Pizarro y Acosta, 2005, p. 29).

Por último, cuando en una sociedad se presenta un sinnúmero de complejidades dificulta un poco el análisis de las manifestaciones culturales de los subgrupos que se han ido construyendo al interior de la cultura mayor o sociedad dominante para incentivar la propia personalidad criminógena o delincencial del menor de edad (Cooper, 1989). A su vez, a medida que las sociedades vayan siendo objeto de transformaciones se promoverán mayores dinámicas sociales. Esto conllevará a que se generen múltiples y diversos factores cada vez más complejos y acordes a dichos cambios que, de una u otra manera, ejercerán fuerte incidencia en el comportamiento de los menores de edad; así como concebirán la posibilidad de que los infantes realicen comportamientos criminógenos que los alejen cada vez más del respeto a la ley o la cultura de la legalidad.

### ***La perspectiva anómica***

Etimológicamente *anomia* quiere decir, “ausencia de normas” o “sin regulación”. En las sociedades en que se presente el fenómeno de la desviación, este vocablo debe ser entendido como una simple “falta de orden”. Sin embargo, por otro lado, permitirá explicar la presencia de diversas manifestaciones sociales frente a los problemas que se susciten en ciertos sectores de la comunidad, para justificar la existencia de subculturas al interior de la cultura mayoritaria o sociedad dominante<sup>14</sup> (Garrido et al., 2001). Para otros, como Bucheli (1995), es entendido como un simple “vacío normativo” (Bucheli, 1995, p. 142); por su parte, para el maestro Pérez se enuncia como una “falta absoluta de reglas de acción” (Pérez Pinzón, 2001, p. 83).

[ 78 ]

Pero ¿cómo opera ello? En toda sociedad existe un proceso social donde un grupo comparte costumbres, creencias, valores, y patrones de comportamiento convencionales. Pueden llegar a ser heredados, transmitidos, aprehendidos y practicados, dándole fisionomía a ese grupo social a través de unas pautas o normas más o menos institucionalizadas socialmente, de las cuales se distinguen las siguientes.

Primero, unos lineamientos primarios o básicos conocidos como “mores”, condición tradicional de gran aceptabilidad por parte de la mayoría de los integrantes de un grupo social mayoritario. Consiste en el reconocimiento y respeto de las jerarquías, identificando al jefe del grupo y sus patrones básicos al indicar normas de cumplimiento y orden.

---

<sup>14</sup> Para Hassemer y Muñoz (2001) el vocablo anomia también permitía explicar las dinámicas sociales que se generaban al interior del ente colectivo, viéndose el individuo influenciado por los actos criminales (p. 109).

Segundo, unos lineamientos convencionales, particulares o menos obligantes, conocidos como “costumbres”; concebidas como patrones generales y repetitivos que no son de obligatorio cumplimiento. Estas interfieren en la función designada al grupo social al dar al coasociado la facultad de seguirlas (o no), debido a la discrecionalidad que contienen estas mismas pautas. Tercero, unos lineamientos no obligantes, conocidos como “usos” o “rasgos”. Son definidos como puntos de vista respecto de las situaciones y dinámicas que se presentan al interior del grupo y que le dan cierta armonía (Pérez Pinzón, 2001).

Para Girola (2005) la anomia se concibe como esa “falta de reglamentación” o “ilegalidad”. Dentro de la sociedad ese vocablo se expresa como una “falta de límites impuestos socialmente, cuyas consecuencias pudiesen llegar a ser diversas, desde la incertidumbre y el desasosiego hasta el pensar que todo se vale”<sup>15</sup> (p. 32).

Hassemer y Muñoz (2001) decían que en la sociedad existen tanto grupos fieles a las normas jurídicas como transgresores. En este caso el menor de edad llegaba a inclinarse a la criminalidad dependiendo del permanente contacto que llegase a tener con alguno de los grupos que infringen la ley. Entonces, “la oportunidad de la desviación depende del modo, la intensidad y la duración de los diferentes contactos del menor de edad con personas infractoras.” (pp. 93-94).

Dicha explicación alimenta esta perspectiva, cuando a raíz de los cambios culturales en la sociedad los infantes descubren que los valores que rigen a los padres no son tan valederos para ellos. Esto desencadena un conflicto que va a derivar en desorganización social o anomía y donde la cohesión social se va a ver afectada al depender del fuerte estado de conciencia colectiva que repose en el grupo mayoritario (Pérez López, 2011).

Por ello, dentro de una sociedad pueden coexistir “subculturas”, entendidas como grupos que se alejan y se apartan de cierta manera de las pautas que fija la cultura dominante. De su interior destacan algunos parámetros que permiten distinguirlo de los demás grupos sociales que coexistan concomitantemente dentro de la sociedad mayoritaria; donde solo comparten algunos patrones llegando a considerarse en ocasiones como grupo marginal (Pérez Pinzón, 2001).

Finalmente, en las sociedades actuales los cambios son tan vertiginosos y abundantes de problemas que la conciencia colectiva y los valores

<sup>15</sup> Aquí Girola está asumiendo una identidad Durkheimiana. Por ende, comparte el mismo criterio frente al concepto de anomía.

en la sociedad mayoritaria ya no son tan arraigados. Estos se van transformando a medida que se van promoviendo dichos cambios, generando dificultad en su identificación y asimilación, viéndose debilitados por los nuevos valores, aunque no son los aceptados por la mayoría de la cultura madre.

## **Caso del grupo armado organizado FARC-EP**

### ***Una expresión de “contracultura” o “subcultura en conflicto”***

Desde los años 1960 en Colombia el GAO denominado FARC-EP es uno de los más antiguos de la región. Considerado inicialmente un proyecto político viable, de condición armada, que con el tiempo dejó de ser ese movimiento revolucionario para convertirse en una “subcultura del delito” o “contracultura”; toda vez que, en aras de propender en la defensa un fin político, empezó a ejecutar comportamientos deplorables, delictivos y terroristas, todos en contra de los DDHH. Con respecto a ello, el profesor Medina (2009) aduce que:

(...) el terrorismo, así como el secuestro o la financiación con dineros del narcotráfico (...) medios y no fines de la guerrilla: (...) esta no existe por que quiera hacer terrorismo, sino que hace terrorismo porque tiene un proyecto político en el que aún cree. (p. 32)

Donde dichos actos ultrajan de forma flagrante la dignidad humana. Asimismo, también otras conductas van en detrimento de la cohesión social como el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas para financiar sus actividades ilícitas; el reclutamiento forzado y secuestros; implementación de tatucos y bombas no convencionales de manera indiscriminada que generan zozobra; desplazamiento forzado; mutilaciones; uso de minas antipersonales sin medir el daño incidental que ocasionan; masacres; y demás actos depositarios de terrorismo ejecutados en zonas rurales y urbanas en forma desmedida de violencia que impuso este GAO denominado FARC-EP, como a continuación describiremos.

**Tabla 1**  
Cuadro de hechos ejecutados por las FARC-EP (1996-2015)

N.º	Año	Fecha ejecución	Suceso (victimizante)	Municipio afectado	N.º víctimas
1	1996	15 de febrero	Masacre de Osaka	Carepa, Antioquia	11 bananeros
2		14 de marzo	Burrobomba en Chalán	Sucre	11 policías
3		5 de mayo	Masacre de Pueblo Bello	Turbo, Antioquia	16 campesinos
4		30 de agosto	Toma de Las Delicias	Putumayo	28 soldados
5	1997	27 de febrero	Carrobomba en Urabá	Apartadó, Antioquia	10 civiles
6		21 de diciembre	Toma de Patascoy	Nariño	11 soldados
7	1998	3 de marzo	Masacre de “El Billar”	San Vicente del Caguán, Caquetá	65 soldados
8		7 de marzo	Masacre de Valle del Guamuéz	Valle derl Guamuéz	10 personas
9		Toma de Miraflores	Guaviare	11 personas	
10		1 de noviembre	Toma de Mitú	Vaupés	16 policías, 24 militares y 11 civiles
11		28 de diciembre	Masacre en Tierralta	Córdoba	20 personas
12	1998	2 de junio	Masacre en Barrancabermeja	Santander	12 personas
13		5 de junio	Masacre en Puerto Rico	Caquetá	13 personas
14	2000	4 de junio	Masacre en Córdoba	Bolívar	11 personas
15		7 de octubre	Masacre en Cajibío	Cauca	13 personas
16		29 de diciembre	Masacre de la Familia Turbay Cote	Puerto Rico, Caquetá	07 personas

17		15 de abril	Masacre en Tarazá	Antioquia	19 personas
18	2001	22 de mayo	Masacre en Tierralta (II)	Córdoba	24 personas
19		14 de diciembre	Masacre en Tarazá (II)	Antioquia	25 campesinos
20		7 de abril	Carrobomba en Villavicencio	Meta	10 personas
21		11 de abril	Secuestro de 12 diputados, siendo asesinados 11	Valle del Cauca	11 diputados
22	2002	26 de abril	Masacre en Apartadó	Antioquia	10 personas
23		2 de mayo	Masacre en Bojayá	Bojayá, Chocó	79 personas
24		28 de agosto	Ataque al cerro El Mirador. Frente 2 FARC-EP	A 20km de Mocoa, Putumayo	Policías: 2 muertos, 7 heridos. Civiles: 6 heridos
25		16 de enero	Masacre en San Carlos	Dosquebradas, La Tupiada y Dinamarca, Antioquia	17 personas
26	2003	7 de febrero	Atentado contra el Club El Nogal	Bogotá	36 personas
27		5 de mayo	Masacre en Urrao	Antioquia	10 personas
28		28 de septiembre	Masacre en Florencia	Caquetá	15 personas
29		5 de junio	Masacre en La Gabarra	Tibú, Norte de Santander	34 personas
30	2004	24 de septiembre	Masacre de Valdivia	Antioquia	14 personas
31		31 de diciembre	Masacre en Tame	Arauca	16 personas
32	2005	24 de mayo	Masacre de concejales en Puerto Rico	Caquetá	7 cabildantes
33	2006	27 de febrero	Masacre de concejales de Rivera	Huila	9 cabildantes
34	2007	18 de junio	Masacre en Cumbitara	Caquetá	11 personas
35	2009	4 de febrero	Masacre de indígenas AWÁ	Barbacoas, Nariño	13 indígenas

36	2010	1 de septiembre	Masacre en El Doncello	Caquetá	14 policías
37	2011	21 de octubre	Masacre en Tumaco	Nariño	10 militares
38		22 de octubre	Masacre en Tame (II)	Arauca	10 policías
39	2012	17 de marzo	Masacre en Arauquita	Arauquita	11 uniformados
40		21 de mayo	Masacre en Maicao.	La Guajira	11 uniformados
41	2013	20 de junio	Masacre en La vía Tame-Fortul	Arauca	15 soldados
42		24 de agosto	Masacre en Tame (III)	Arauca	14 militares
43	2015	15 de abril	Masacre en Buenos Aires	Buenos Aires, Cauca	11 militares

*Nota.* Elaboración propia a partir de la información contenida en El Tiempo (2016).

[ 83 ]

Haciendo remembranza, los grupos guerrilleros efectuaban un reclutamiento de personas, inicialmente en zonas marginales o sectores populares urbanos, o en sectores campesinos e indígenas de áreas de incidencia de operaciones insurgentes. Ese espacio de reclutamiento permitía aprovechar no solamente la masificación y presencia de movimientos sociales; también la conformación de grupos políticos con tendencia socialista, maoísta o trotskista, que posibilitaba canalizar las expectativas, frustraciones y sinergias de los sectores más propicios para acceder al discurso insurgente (Sánchez y Peñaranda, 2007).

Posteriormente, este grupo guerrillero dejó de focalizarse únicamente en la población marginal de algunas ciudades colombianas, para comenzar a fijarse en personas u hombres promedio, que pudieran engrosar sus filas. Esto se puede explicar perfectamente con la justificación que brindan Hassemer y Muñoz (2001) al aducir que, frente a algunos ejemplos anómicos se puede sustentar:

(...) no cabe duda de que una explicación en estos términos de la criminalidad resulta sugerente, cuando menos novedosa y digna de ser tenida en cuenta, sobre todo si se observa que ya no sitúa su origen



en el individuo deficiente o en la socialización deficiente, sino en la estructura social misma que condiciona este tipo de actitudes. (p. 35)

Además, la teoría de la anomia resulta atractiva porque no se refiere ya, como fue característico de otras teorías sociológicas, a grupos sociales de jóvenes o adultos marginales, integrantes de subculturas que de algún modo predeterminan sus carreras criminales. En cambio, da un giro al *hombre medio*, incluso de buen nivel cultural, que en principio acepta las normas sociales y jurídicas y quiere realizar su vida dentro de ellas” (Hassmer y Muñoz, 2001, p. 109).

Por ello, dentro de una sociedad mayoritaria pueden coexistir grupos de “contracultura” (o subcultura en conflicto como lo denomina el maestro Yinger). Esta debe ser entendida como “(..) grupo cultural que ataca las pautas mayoritarias o cultura madre. Estructuralmente coincide con la subcultura, pero a más del alejamiento de las normas generales se caracteriza por atacarlas” (Pérez Pinzón, 2001, p. 74).

El maestro Yinger utilizó el término de contracultura para poder referirse a la “subcultura en conflicto”. De cierta manera esta discrepa de las pautas de comportamiento de la sociedad mayoritaria, llegando a definirla como “(..) toma de conciencia de un grupo involucrado en una situación frustrante y conflictiva que elabora su sistema propio de normas en contraste con el dominante” (Tamar, 1980, p. 120).

Dicho en otras palabras, según el maestro Reyes (1984) es el producto de un grupo involucrado en una situación conflictiva que sufre de disfuncionalidad en su interior. Tiene como objetivo refutar y controvertir las pautas de comportamiento establecidas por la cultura dominante, atacándolas y produciendo su propio código de conducta o sus propias normas. En algunas ocasiones esas subculturas en conflicto se tornan violentas. Tal es el punto que profesan costumbres, valores o pautas de comportamiento que producen represión legal o social a los demás grupos por parte de la sociedad dominante. En adición, por generar este tipo de represión es que se oponen a las pautas de la cultura madre.

En sociedades heterogéneas la estructura es cambiante, así como sus patrones de comportamiento; primeramente, las “subculturas de delito” o “subculturas criminales” se identificaban en zonas marginales o suburbios; posteriormente, en ligares donde lleguen a tener control efectivo insurgente. Lo anterior, ejecutando modelos comportamentales contrarios al ordenamiento, teniendo contacto persistente con medios ilegítimos y

primando una cohesión enfocada netamente a la comisión de delitos (Pérez Pinzón, 2001).

Ahora bien, según Bucheli (1995) dichas subculturas tienen una “etiqueta social negativa” (p. 150), asignada a los grupos que se ubican inicialmente en zonas marginales. Sin embargo, presentan mayores contradicciones sociales y complejidades de connotación aguda al tener pocas oportunidades para conseguir por vía legal la satisfacción de sus propias necesidades, recibiendo de la cultura mayoritaria más etiquetas sociales negativas.

Finalmente, en medio de la divergencia esa lucha produce en los individuos, máxime si se refiere a personas menores de edad, una incapacidad de lograr un determinado estatus, viéndose privado de ese derecho, lo que les causará a muchos infantes la sensación de frustración de estatus (Garrido et al., 2001).

### ***Búsqueda del concierto internacional por erradicar el fenómeno de la vinculación de menores de edad a grupos armados organizados***

[ 85 ]

Diversos instrumentos internacionales han buscado proteger a los menores de edad. En especial, el reconocimiento de su *dignidad humana* para promover su progreso y así elevar cada vez más su nivel de vida en un concepto de libertad. Donde se impida su vinculación a los GAO y no se les permita participar de forma directa en las hostilidades, puesto que por su condición de inimputabilidad se les debe brindar una protección especial reforzada.

A pesar de que algunos instrumentos internacionales permiten a los mayores de 15 años la figura del “reclutamiento voluntario” en las fuerzas del Estado; es necesario indicar que aquellos deben gozar de protección especial, procurando cada Alta Parte Contratante no permitir su intervención directa en el conflicto, buscando ampliar cada vez más su espectro especial de protección. Cuando hablamos de menor de edad no se puede interpretar que tenga la posibilidad de dar su consentimiento o de consentir en alguna decisión que le concierna. Según nuestra legislación, por ser menor de 18 años y no tener la capacidad de comprender ni de autodeterminarse con base en dicha comprensión, lo coloca en posición de inimputable.

**Tabla 2**  
*Instrumentos internacionales y nacionales de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA)*

N.º	Tratado internacional	Fecha adopción	Ley colombiana	Artículos alusivos a los NNA
1	Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH)	Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 217A (III) del 10/12/1948		1.1. Artículo 16. <i>La familia</i> es componente fundamental de la sociedad, goza del <i>derecho de protección</i> tanto de la sociedad, como del Estado. 1.2. Ordinal 2º del artículo 25. Todos los niños tienen derecho a igual protección
2	Convención Americana sobre Derechos Humanos	Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22/11/1969. Vigencia: 18/07/1978	Ley 16 de 1972	2.1. Artículo 6. –Prohibición de la esclavitud y servidumbre– donde nadie será obligado a ejecutar trabajo forzoso u obligatorio. 2.2. Artículo 17. –Protección de la familia– como elemento natural y fundamental de la sociedad que debe ser protegida por la sociedad y el Estado. 2.3. Artículo 19. –Protección del niño– donde todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.
3	Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)	Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 44/25 del 20/11/1989	Ley 12 de 1991	3.1. Preámbulo. Resalta el principio de la “ <i>Dignidad Humana</i> ”; junto con “ <i>la familia</i> ” busca el crecimiento y bienestar para sus miembros; “ <i>protección y asistencia</i> ” para asumir plenamente responsabilidades dentro del ente colectivo. 3.2. Artículo 1. Concepto de “Niño”, “(...) <i>todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad</i> ”. 3.3. Gozan de especial protección y de <i>derechos intrínsecos</i> (vida, identidad, libertad de pensamiento, de conciencia y de religión). Preocupación fundamental: “ <i>el interés superior del niño</i> ”. 3.4. Artículo 29. La educación del niño debe estar encaminada al <i>aprendizaje de pautas de comportamiento</i> , a través del desarrollo de su personalidad, aptitudes, capacidad mental y física del niño, ajustados a los patrones de la cultura mayoritaria. 3.5. Artículo 32. Prohíbe el “trabajo forzoso” de menores de edad. Los Estados deben adoptar medidas para controlar este fenómeno. 3.6. Artículo 38. <i>Mandato de prohibición: se</i>

			<p>abstengan de reclutar en las fuerzas del Estado a personas que no hayan cumplido 15 años de edad. Si reclutan personas mayores de 15 y menores de 18 años, darán prioridad a los de más edad. NO incorporar menores de 15 años, y NO participen directamente en las hostilidades.</p> <p>3.7. <i>Mandato de salvamento</i>: adoptar medidas para asegurar la protección y cuidado de los niños afectados por el conflicto.</p> <p>3.8. Artículo 40. Promover la reintegración del niño, para que asuma una función constructiva en la sociedad.</p>
<p>4</p> <p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados</p>	<p>Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución A/RES/54/263 del 25/05/2000</p>	<p>Ley 833 de 2003</p>	<p>4.1. Preámbulo. Promoción y protección de los derechos del niño, sin distinción alguna.</p> <p>4.2. Adoptó del punto XXVI del artículo 8 del Estatuto de Roma (ER), frente a los crímenes de guerra en conflictos armados internacionales y no internacionales, la inclusión de la prohibición del reclutamiento o alistamiento de niños menores de 15 años, o utilizarlos para participar activamente en las hostilidades, en este Protocolo.</p> <p>4.3. Dos (2) aspectos relevantes:</p> <p>a.) Elevar la edad mínima de incorporación de las personas en las Fuerzas Armadas, y</p> <p>b.) Aumentar la protección de los niños evitando que participen en las hostilidades.</p> <p>4.4. XXVI Conferencia Internacional de la Cruz Roja (CICR) y la Media Luna Roja: recomendó tomar medidas para que menores de 18 años no participen en hostilidades.</p> <p>4.5. <i>Mandato de prohibición</i>: grupos armados distintos a las Fuerzas (legítimas) de un Estado, no puedan “reclutar”, “adiestrar” y “utilizar” a menores de edad para que participen en hostilidades, ni dentro ni fuera de las fronteras nacionales, asumiendo su responsabilidad si llegasen a hacerlo.</p> <p>4.6. Menores de edad merecen un tratamiento especial, por estar expuestos al reclutamiento o ser utilizados en hostilidades. Razón: su situación económica, social o su sexo (Aquí se identifican algunos factores de riesgo).</p> <p>4.7. Artículo 1. Subir la edad de reclutamiento en las Fuerzas Armadas a 18 años.</p> <p>4.8. Artículo 2. No podrá ser reclutado obligatoriamente en sus Fuerzas Armadas a ningún menor de 18 años.</p> <p>4.9. Permite el reclutamiento de manera voluntaria, exaltando la necesidad de brindar</p>

				<p>protección especial a ese menor, sin que se le permita su participación directa en hostilidades.</p> <p>4.10. Artículo 3. Elevar la edad mínima para el reclutamiento de personas en sus Fuerzas Armadas nacionales, por encima de la fijada en el párrafo 3° del artículo 38 de la CDN. Los menores de 18 años tienen derecho a protección especial.</p> <p>Si se diera el reclutamiento voluntario con menores de 18 años, los Estados se comprometen a establecer medidas de salvaguardia que garanticen que sea voluntario, con consentimiento informado de los padres o de quien tenga su custodia legal, siendo informado del servicio militar, y presentando pruebas de su edad para ser aceptado.</p> <p>4.11. Ordinal 3° del artículo 6°, insta a que se adopten medidas para que las personas que estén bajo su jurisdicción que hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades, sean desmovilizadas o separadas del servicio.</p>
5	<p>Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía</p>	<p>Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución A/RES/54/263 del 25/05/2000</p>	<p>Ley 765 de 2002</p>	<p>5.1. Artículo 3°. Se adopten medidas en su legislación penal, para contrarrestar el fenómeno del <i>Trabajo forzoso</i> del niño. Evitar que trascienda tanto dentro como fuera de sus fronteras, individual o colectivamente.</p>
6	<p>Convenio 182 sobre las peores formas de Trabajo Infantil</p>	<p>Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución A/RES/54/263 del 25/05/2000</p>	<p>Ley 765 de 2002</p>	<p>6.1. Preámbulo. Incentivar una educación básica primaria y, la necesidad de librar del trabajo infantil a los niños afectados, asegurando su rehabilitación e inserción social.</p> <p>6.2. Artículo 3. Las peores formas de trabajo infantil son:  “(…) a.) <i>todas las formas de esclavitud (...) incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;</i>  c.) <i>la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes...</i>”</p> <p>6.3. Artículo 7. Todo Miembro debe adoptar medidas necesarias y efectivas para garantizar el cumplimiento del presente Convenio. Eliminar el trabajo infantil en un plazo determinado.</p>

7	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores – “ <i>Reglas de Beijing</i> ”	Asamblea General en su Resolución 40/33 del 28/11/1985	7.1. Preámbulo. Crear condiciones que garanticen al menor una vida significativa en la comunidad, fomentando durante el periodo de edad en que el menor es más propenso a <i>un comportamiento desviado</i> , un proceso de desarrollo personal y educación exento de delito y delincuencia posible.	
8	Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil – “ <i>Directrices de Riad</i> ”	Asamblea General en su Resolución 45/112 del 14/12/1990	8.1. Ordinal 1º del apartado I. “Principios Fundamentales”: “(...) La prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Si los jóvenes se dedican a actividades lícitas y socialmente útiles, se orientan hacia la sociedad y enfocan la vida con criterio humanista, pueden adquirir <i>actitudes no criminógenas</i> ”. 8.2. Ordinal 2º mismo apartado. Prevenir eficazmente la delincuencia juvenil, procurando un desarrollo armonioso en los adolescentes. Respetar y cultivar su personalidad a partir de la primera infancia.	
9	Convenio de Ginebra IV del 12 de agosto de 1949	Conferencia Diplomática para Elaborar Convenios Internacionales Destinados a Proteger a las Víctimas de la Guerra, celebrada en Ginebra, del 12/04/ al 12/08/1949. Vigencia: 21/10/1950.	Ley 005 de 1960	9.1. Artículo 14. Establece el compromiso de fijar – <i>Zonas y Localidades Sanitarias y de Seguridad</i> –, que imperen tanto en tiempo de paz como después de iniciado el conflicto, y donde puedan asistir a los heridos, enfermos, inválidos, ancianos, <i>niños menores de 15 años</i> , de los efectos de la guerra. 9.2. Artículo 17. – <i>II. Evacuación</i> –. Concertar acuerdos locales para permitir la evacuación de los heridos, enfermos, inválidos, ancianos, niños, desde una zona sitiada o cercada. 9.3. Artículo 23. – <i>Envío de medicamentos, víveres y ropa</i> –. Autorizar el libre paso de todo envío de medicamentos, material sanitario, objetos necesarios para culto destinados únicamente a la población civil de la otra Parte contratante, aunque sea enemiga; permitir <i>el libre paso</i> de todo envío de víveres indispensables, ropa y tónicos reservados para niños menores de 15 años. 9.4. Artículo 24. – <i>Medidas especiales a favor de la Infancia</i> –. Tomar medidas para que los menores de 15 años que hayan quedado huérfanos o separados de sus familias a causa de la guerra <i>no queden abandonados</i> , brindándoles manutención, práctica de su religión, educación, la cual será confiada a personas de su misma tradición cultural. Favorecer su acogida en un país neutral mientras dure el conflicto, con el consentimiento de la Potencia Protectora. Tomar medidas para que los

				<p>niños menores de 12 años puedan ser portadores de una placa de identidad.</p> <p>9.5. Ordinal 5° del Artículo 38 –<i>Personas no repatriadas</i>–. Se beneficiarán a los menores de 15 años... y a los súbditos del Estado, de un trato preferente.</p> <p>9.6. Artículo 50 –<i>Niños</i>–. Cuando se trate de territorios ocupados, la Potencia Ocupante deberá garantizar: El funcionamiento de establecimientos dedicados a asistencia y educación; medidas de identificación y registro de filiación; manutención y educación de niños huérfanos o separados de sus padres a causa de la guerra, o a falta de un pariente próximo o de un amigo que esté en condiciones de hacerlo.</p>
10	Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949	<p>Conferencia Diplomática sobre la Reafirmación y el Desarrollo Internacional Humanitario Aplicable en los Conflictos Armados, aprobó el 8 de junio de 1977</p> <p>Vigencia: 07/12/1978, según el artículo 95</p>	Ley 11 de 1992	<p>10.1. Artículo 70 –<i>Acciones de Socorro</i>–. En la distribución de envíos de socorro, darán prioridad a <i>los niños</i>... quienes gozan de trato privilegiado o de especial protección según el Convenio IV.</p> <p>10.2. Los ordinales 2° y 3° del artículo 77 –<i>Protección de los niños</i>– indican que, se tomarán medidas para que los menores de 15 años no participen en hostilidades, absteniéndose de reclutarlos para sus fuerzas armadas. Para mayores de 15 y menores de 18 se reclutarán a los de más edad. Y si cayeran en poder de la parte Adversa, seguirán gozando de protección especial.</p> <p>10.3. El artículo 78 –<i>Evacuación de los niños</i>– permite la evacuación de niños que no sean nacionales suyos a un país extranjero, salvo que se trate de evacuación temporal, por razones de salud del niño, tratamiento médico, territorio ocupado o por su seguridad.</p>
11	Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949	Igual que el Protocolo Adicional I	Ley 171 de 1994	<p>11.1. Literal c) ordinal 3° artículo 4 –<i>Garantías Fundamentales</i>–, Proporcionar a los NNA los cuidados y la ayuda que necesiten; especialmente menores de 15 años, NO serán reclutados en las fuerzas o grupos armados, y NO se les permitirá participar en hostilidades.</p> <p>11.2. Ordinal 4°, artículo 6° – <i>Diligencias Penales</i> – No se dictará pena de muerte contra menores de 18 años en el momento de la infracción.</p>

12

Ley 1098 de 2006 – (Ley de Infancia y Adolescencia)

12.1. Artículo 17 –Derechos a la vida y a la calidad de vida y a un ambiente sano– en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

12.2. Artículo 18 – Derecho a la integridad personal– Los NNA tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico.

12.3. Ordinal 6° y 7° del Artículo 20 –Derechos de Protección– Los NNA serán protegidos contra: “(...) 6°. *Las guerras y los conflictos armados.* 7°. *El reclutamiento y la utilización de los niños por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley*”.

*Nota.* Elaboración propia a partir de tratados internacionales y normas nacionales vigentes en Colombia.

## **La experiencia de la vinculación de menores de edad a grupos armados organizados al margen de la ley en otras latitudes**

[ 91 ]

Ahora bien, vamos a mirar cómo ha sido la experiencia del fenómeno de la vinculación de menores de edad a GAO respecto de otras latitudes. De acuerdo con esas experiencias procederemos a identificar los factores de riesgo que han desencadenado una afectación flagrante al desarrollo psicosocial, educativo, pedagógico y familiar de los niños. De ahí que enunciaremos las siguientes experiencias que nos servirán para determinar posteriormente una propuesta tipológica.

### ***República Democrática del Congo***

Este país ha sufrido el fenómeno de la incorporación de menores de edad en las filas de las fuerzas disidentes del Estado, tal como se puede contemplar en el Informe sobre los Niños y los Conflictos Armados A/62/609–S/2007/757 presentado por la Asamblea General de las Naciones Unidas durante su sexagésimo segundo periodo de sesiones. Allí indicó que anterior al año 2007 se presentó un recrudecimiento en la violencia, especialmente frente a las fuerzas leales al dirigente rebelde Laurent



Nkunda, quien ordenaba el reclutamiento de niños en los campamentos de los desplazados internos de la provincia de Kivu del Norte; especialmente de menores congoleños y ruandesas de las zonas fronterizas de la República Democrática del Congo y Uganda (Naciones Unidas, 2007).

Asimismo, cuando se transportan niños entre fronteras (quienes son más vulnerables) por los gobiernos y grupos rebeldes durante un conflicto armado, constituye una de las peores formas de trata de personas. Igualmente, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los DDHH indicó que en la región de los Grandes Lagos, especialmente en la República Democrática del Congo y Burundi, los niveles de violencia sexual y de género eran exagerados. Por lo menos un 60% de los casos reportados en Kisangani, al norte de la República Democrática del Congo, tenía entre 11 y 17 años (Naciones Unidas, 2007).

Es decir, eran frecuentes los casos de niños detenidos por su presunta vinculación a grupos armados en contravención de las normas internacionales. Allí muchos de los niños detenidos eran sometidos a malos tratos, tortura, interrogatorios forzados, privación de alimentos y de acceso a la educación. También carecían de asistencia jurídica rápida y apropiada y normalmente no se les separaba de los adultos. En ciertas situaciones, algunos de los niños eran utilizados como guías e informantes en operaciones gubernamentales, generalmente bajo coacción. De otro lado, unos niños fueron liberados gracias a las gestiones de las Naciones Unidas; sin embargo, muchos permanecen en centros de detención, cárceles locales, centros de interrogación y campamentos provisionales (Naciones Unidas, 2007).

En definitiva, la comisión de este tipo de delitos que atentan contra el bienestar de los niños, en particular por el reclutamiento y su utilización por parte de las fuerzas gubernamentales o grupos armados, así lo confirmó en su oportunidad los cargos que fueron instruidos por la Corte Penal Internacional (CPI) contra Thomas Lubanga Dyilo<sup>16</sup>, fundador y dirigente de la Unión de Patriotas Congoleños en la región de Ituri de la República Democrática del Congo, *acusado de conscripción y alistamiento forzoso de menores de 15 años y de utilización de niños como participantes activos de las hostilidades*; y las órdenes de detención dictadas por la Corte contra cinco miembros de la cúpula del Ejército de Resistencia, incluido

---

<sup>16</sup> Véase la obra de Ambos et al. (2014): *Análisis de la primera sentencia de la Corte Penal Internacional: el caso Lubanga*.

su comandante, Joseph Kony, inculpaado de 33 cargos por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluido el *alistamiento forzoso y la utilización de niños en las hostilidades*<sup>17</sup> (Naciones Unidas, 2007).

Es menester manifestar que este país estuvo sometido a un régimen totalitarista bajo el Gobierno de Sese Seko durante el periodo comprendido entre los años 1965 a 1997. Cuando se presentó la caída de este gobierno promovió una guerra civil que generó un conflicto continental, pues en el restablecimiento de los derechos civiles y políticos de dicha nación, intervinieron las fuerzas armadas de por lo menos siete países, dejando como trágico resultado el saldo de cuatro millones de muertos. Consecuencia de ello, se dio la intervención de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) con sus fuerzas de paz organizadas a través de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC)<sup>18</sup> (Ibáñez, 2017).

Según Amnistía Internacional, este es uno de los países con mayor índice de *niños soldados*, quienes durante su entrenamiento han recibido un trato violento bajo condiciones deplorables, no acordes a su condición humana. Allí se les instrumentaliza en las líneas de fuego para detectar la presencia de tropas enemigas, actuando como guardaespaldas de sus jefes militares, llegando a convertirlos en esclavos sexuales.

Los condicionan para transportar agua y alimentos, obligándolos en ocasiones a matar a miembros de sus propias familias, a participar en actos sexuales y en canibalismo con los cadáveres de los enemigos muertos en el teatro de los combates. En la mayoría de las veces les administran drogas y alcohol para que contengan sus emociones cuando tengan

<sup>17</sup> Ambos et al. (2014) informan lo siguiente: “por primera vez, un ex Jefe de Estado, Charles Taylor de Liberia, está siendo enjuiciado en La Haya ante el Tribunal Especial para Sierra Leona, acusado de 11 cargos por crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, incluidos la conscripción y el alistamiento forzoso de niños en fuerzas o grupos armados y su utilización para participar activamente en las hostilidades. La imposición de sentencias por el Tribunal de Sierra Leona a Alex Tamba Brima, Brima Bazzy Kamara y Santigie Borbor Kanu, del Consejo Revolucionario de la Fuerza Armada, y la condena de Allieu Kondewa, de la milicia Fuerzas De Defensa Civil, por el reclutamiento y la utilización de niños como soldados, son hechos importantes que indican que no se tolerarán tales delitos contra los niños y que quienes participen en esas actividades serán llevados ante la justicia” (p. 23).

<sup>18</sup> En julio de 1999, se firmó el Acuerdo de Alto el Fuego de Lusaka suscrito con la República Democrática del Congo junto con otros cinco (5) estados en la zona de incidencia, en el que el Consejo de Seguridad creó la MONUC el 30 de noviembre de 1999, para mantener el contacto con las partes y realizar trabajos para el restablecimiento de la paz en dicho país. A partir de 1 de julio de 2010 la MONUC pasó a denominarse “Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo – MONUSCO”.

que ejecutar crímenes. Desde 1996 en la ciudad de Bukavu el movimiento Alianza de Fuerzas Democráticas para la Liberación de Congo-Zaire (AFDL)<sup>19</sup> hasta el día de hoy ha impartido un adiestramiento militar a miles de menores de edad, siendo un precedente frente a otros grupos armados en ese país y en el mundo (Amnistía Internacional, 2003).

Como factores de riesgo ante la vinculación de niños en la AFDL se observa la persuasión mediante promesa (remuneratoria) de percibir una asignación periódica inicial de 100 dólares estadounidenses (USD), cantidad muy superior a la que percibe un ciudadano congoleño promedio; o de propaganda para hacer parte de dicho grupo armado mediante presunto empleo. La mayoría deja el núcleo familiar sin consentimiento ni mucho menos conocimiento de sus padres, quienes nunca volvieron a verlos (Amnistía Internacional, 2003).

## **Guatemala**

Uno de los estudiosos de las transformaciones sociales y culturales existentes en Guatemala es el profesor Wilson Richard (1999), quien particularmente ha buscado la identidad étnica como fenómeno de estudio; y ante las distintas dinámicas sociales y culturales que están presentes en este período de tiempo contemporáneo, ha pretendido distinguir entre la identidad comunitaria (con una existencia histórica prolongada en el área y estrechamente vinculada con el espacio geográfico y las formas de vida campesina) y la identidad étnica (reciente, difusa y contextual, fundada en criterios lingüísticos que usan el gobierno, las iglesias, los antropólogos y representantes de organizaciones indígenas).

No obstante, debido a esa ruptura de prácticas religiosas, a los choques sociales entre grupos que hacen parte del mismo ente colectivo, han incidido para que actualmente los jóvenes se vean afectados en su dinámica diaria, promoviendo que se incorporen en los grupos armados ilegales GAI o bandas delincuenciales. Tal es el caso que enuncia el profesor Richard (1999) al identificar:

(...) el reclutamiento forzado, la disciplina militar, la represión y la desaparición (nuevas técnicas de disciplina y vigilancia, más que de

---

<sup>19</sup> En julio de 1996 se creó una coalición armada denominada “*Alianza de Fuerzas Democráticas para la Liberación de Congo-Zaire*” (*Alliance des forces démocratiques pour la libération du Congo-Zaire*, AFDL).

castigo –Foucault), fueron la nueva presencia del poder gubernamental sobre la población rural. Todo esto, sugiere Wilson, cambió las bases desde las que se sostenía la identidad comunitaria previa. (como se citó en Escalona, 2003, pp. 139-140)

Asimismo, este país ha tenido predominio de gente joven, y cuando se habla de violencia juvenil se relaciona con el fenómeno de las maras, el cual surgió en la década de 1980. En ese periodo de tiempo se presentaban varios factores que fomentaron la violencia, como son *los problemas estructurales del país*. Entre esos encontramos: la pobreza, la falta de oportunidades, el incremento de asentamientos marginales, la exclusión social, la cultura de violencia desatada, el crecimiento urbano rápido y desordenado; la migración acelerada del campo a la ciudad influenciado por el conflicto armado y el terremoto de 1976. A su vez, la desorganización comunitaria, el fácil acceso y consumo de las drogas y el alcohol, la disfuncionalidad en las familias, las dificultades en la conformación de la identidad de los jóvenes, la precariedad económica, la carencia de servicios básicos o siendo existentes son de mala calidad, el desempleo o empleos mal remunerados, o subempleo, las jornadas extenuantes de trabajo. Además de la proliferación de la economía informal; la falta de oportunidades en la formación (académica) técnica o profesional; la deportación de criminales; la presencia de redes de tráfico de drogas; la infiltración de actores ilegales en las instituciones del Estado; el ejemplo impartido por el núcleo cercano al miembro que hace parte de la pandilla; la carencia o pérdida de valores, pocos espacios de formación y recreación como camino alternativo a la pandilla.

En cuanto a la *desigualdad* (la situación de desnutrición de la población, la falta de recursos económicos de los padres para costear la educación de los hijos, la deserción escolar y la falta de centros educativos en la comunidad); *la falta de oportunidades y la informalidad* (frente a empleos de baja calificación, baja remuneración, poco acceso o ninguno a la seguridad social); *la inequidad social y la pobreza* (como son las frustraciones sociales que rodean el fenómeno de las pandillas, los jóvenes estereotipados por la pobreza, por tener rasgos indígenas, por vestirse y expresarse de cierta manera). Todo esto genera desestabilización del Estado de Guatemala (Cerón, 2013).

Igualmente, las jóvenes que participaron en la conducción de las hostilidades con ocasión del conflicto, también fueron víctimas de ciertos

actos de represión selectiva y generalizada, como son los embarazos no deseados, pérdida de la capacidad reproductiva tras una violación, la orfandad, la pérdida de bienes materiales, la pérdida de vínculos con su comunidad y su familia, los trastornos por estrés postraumático, la viudez, el ostracismo y el aislamiento por haber sido víctimas de abusos sexuales; llevando dicha situación a uniones forzadas, a esclavitud sexual, a trabajos forzados, incluso, a la prostitución (Paz y Bailey, 2010).

## **Colombia**

El reclutamiento forzado implica la vulneración a la garantía general del derecho a la libertad personal, por el incumplimiento del deber de prevención. Es decir, se restringe la posibilidad de todo ser humano de autodeterminarse y escoger libremente las opciones y circunstancias que le dan sentido a su existencia. Debido a la progresividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, la privación de la libertad y la seguridad personal ocasiona la falta del pleno aprovechamiento de sus potencialidades.

Por dicho motivo el término reclutados “*voluntariamente*” no existe. Posición reiterada no solo por organismos internacionales, sino también por países que han sufrido este flagelo, puesto que no existe distinción entre el reclutamiento voluntario y el forzado (Naciones Unidas, 2013). Lo anterior ocurre porque los grupos armados se valen de factores de vulnerabilidad y ejercen presiones físicas y psicológicas en donde las niñas, niños y adolescentes, erróneamente encuentran en el reclutamiento una “forma de sobrevivir”. Así, el reclutamiento de menores de 18 años siempre tendrá el carácter de coercitivo, pues la voluntad del niño tiene un papel jurídicamente inexistente.

Asimismo, las niñas, niños y adolescentes reclutados no pueden disponer de su realidad conforme a sus posibilidades. En cambio son arrojados a otra realidad en donde deben actuar conforme les indica el grupo armado; allí el reclutamiento forzado se considera una de las peores formas de trabajo infantil, entendiéndose como una práctica análoga a la esclavitud, que claramente vulnera la autonomía<sup>20</sup>. En consecuencia, la ONU enfatiza que los Estados son los que deben: “proteger a las personas de retenciones llevadas a cabo por delincuentes o grupos irregulares, incluidos grupos armados o terroristas, que operen en su territorio”<sup>21</sup>.

<sup>20</sup>Ver Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Siliadin c. Francia, 26 de octubre de 2005, Solicitud núm. 73316/01

<sup>21</sup>Véase en el comité de DDHH de la ONU (2014) sobre la observación general N.º 35, artículo 9, libertad y seguridad personales.

En el caso de Colombia dicha situación también se reconoce mediante sentencia de constitucionalidad emitida por el máximo tribunal constitucional, cuando señala: “(...) los factores anteriormente enunciados demuestran lo poco voluntario de la decisión de un menor de ingresar a los grupos armados al margen de la ley” (Sentencia C-203 de 2005).

En este sentido, se ha reconocido la existencia de tres factores que han incidido para que los menores de edad se vinculen a los GAO. El primero, según la Corte Constitucional mediante el Auto 251 de 2008, se identifica como vinculación a través del *engaño* o a esa *manipulación perversa* (de orden psicológico, social y material), considerado como un acto de carácter coercitivo con objeto de constreñimiento, de lo cual se puede transcribir en extenso:

(...) la gran mayoría de los menores de edad que han sido incorporados a las filas de los grupos armados ilegales lo hacen bajo la apariencia de un “alistamiento voluntario”, y que los casos en los que los menores son materialmente constreñidos a ello son comparativamente pocos. Sin embargo, es claro para la Corte que el carácter “voluntario” de tales alistamientos es *simplemente aparente* [énfasis agregado]. El ingreso de los niños, niñas y adolescentes del campo y las zonas marginales colombianas a las guerrillas y los grupos paramilitares es el resultado de la manipulación perversa y engañosa, por parte de los miembros de estas estructuras criminales, de diversos y complejos factores de vulnerabilidad y presión materiales y psicológicos a los que tales menores de edad están sujetos. Por ello, el reclutamiento de un menor para incorporarlo al conflicto armado siempre será un acto de carácter *coercitivo*, en el cual el menor de edad reclutado es la víctima de una forma criminal de *manipulación psicológica y social* [énfasis agregado] en una etapa de su desarrollo en la cual está mayormente expuesto a toda suerte de engaños. (Auto 251 de 2008)

Posteriormente, dentro de la misma providencia se adujo que:

(...) según estimativos de la Defensoría del Pueblo en 2001, las edades de reclutamiento fluctuaban entre los 7 y los 17 años, con un promedio de 13.8 años. En 2006, la misma fuente reportó que el promedio de edad de reclutamiento se había reducido un año, de 13.8 a

<sup>21</sup> Véase en el comité de DDHH de la ONU (2014) sobre la observación general N.º 35, artículo 9, libertad y seguridad personales.

12.8 años, y que casi la mitad de la población identificada había permanecido dos años o más en las filas de los grupos armados ilegales. (Auto 251 de 2008)

Igualmente, como segundo factor de vinculación se encuentra la incorporación aparentemente “*voluntaria*”, puesto que:

(...) no corresponde a la situación material que lleva a los menores de edad a “decidir” que quieren participar en un grupo armado. En efecto, la opción de un niño de ingresar a estos grupos no es generalmente una decisión libre. La decisión de incorporarse obedece, en la práctica a *presiones de tipo económico, social, cultural o político*, que no dejan alternativa a los niños ni a sus familias. Los factores de mayor peso que subyacen a estas “*decisiones*” son de naturaleza *económica y social*: la pobreza de las familias, que les lleva a ofrecer a los menores a cambio de un ingreso o retribución, o simplemente por la ausencia de recursos para su manutención. (...) *los factores psicológicos, ideológicos y culturales también inciden sobre este fenómeno*: ya que sus condiciones emocionales, los menores de edad son altamente vulnerables a la retórica de los reclutadores, a la exaltación del poder y por ese hecho no pueden comprender ni resistir”. *Cursiva, negrilla, resaltada, sombreada, mayúsculas y comillas fuera del texto*. (Auto 251 de 2008)

[ 98 ]

En último lugar, la Corte Constitucional mediante Sentencia de Constitucionalidad 240 de 2009 identificó como tercer factor de vinculación la *persuasión o actos de instigación* como la forma de lograr la inducción de ese menor de edad a esa integración subversiva. Lo anterior, suponiendo una serie de actos de *persuasión* sin que necesariamente signifique su reclutamiento efectivo. Por ello se dijo:

(...) La admisión, por su parte, implica la aceptación del menor en los grupos armados por lo que dicho verbo rector, en los términos de la Real Academia, debe ser entendido como el ingreso efectivo de los niños o niñas a los grupos insurgentes o autodefensas. Finalmente, el entrenamiento militar supone una capacitación en actividades bélicas.

Adicionalmente a lo expuesto por organismos internacionales y la Corte Constitucional, la Fiscalía General de la Nación determinó unos patrones de comportamiento que permiten determinar los factores que estimulan el crecimiento del fenómeno de la vinculación. Es decir, los estatutos de la organización, los computadores incautados a líderes como alias “el Mono Jojoy” y alias “Alfonso Cano”; así como los dispositivos USB, los discos encontrados en campamentos durante operaciones de la fuerza pública, y los documentos de la tercera y séptima Conferencia del Secretariado y del Estado Mayor<sup>22</sup>. Dentro de sus políticas de reclutamiento estipuló la edad de los 15 años como edad mínima para ingresar a sus filas guerrilleras, incluyendo las milicias bolivarianas en los centros urbanos.

### **Propuesta tipológica**

A continuación, se presentan los factores que pueden incidir en el fenómeno de la vinculación de menores de edad a los GAO, específicamente, el caso de las FARC-EP 2003-2017.

[ 99 ]

**Tabla 3**

*Factores que pueden incidir en el fenómeno de la vinculación de menores The Broken Homes o Teoría de los Hogares Desechos*

<b>Factor criminológico (endógeno o exógeno)</b>	<b>Elementos</b>	<b>Responsable del hecho victimizante</b>	<b>Víctima (niñas, niños, jóvenes y adolescentes)</b>
The Broken Homes o Teoría de los Hogares Desechos	Las disfunciones familiares desmedidas	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las disfunciones familiares desmedidas:</li> <li>Los integrantes de los grupos armados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las disfunciones familiares desmedidas:</li> <li>Algunas familias envían a sus hijos a combatir porque no pueden mantenerlos y presumen que su participación en un GAO les va a garantizar una comida decente, ropa y protección.</li> <li>Entre las variables estructurales que configuran la vulnerabilidad se encuentran: el hambre y las elevadas tasas de desnutrición, (...) la violencia intrafamiliar.</li> </ul>

<sup>22</sup> Véase Bogotá Boletín 14024 (Fiscalía General de la Nación, 2016).



La liberación sexual	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La liberación sexual:</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La liberación sexual:</li> <li>• Muchos NNA se alistan para huir de la violencia familiar y el abuso físico o sexual que se vive en sus hogares</li> <li>• Configuración de vulnerabilidad: el embarazo adolescente, el abuso sexual, el abandono de menores</li> </ul>
Pornografía desenfrenada: No aplica	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pornografía desenfrenada: No aplica</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Pornografía desenfrenada: No aplica</li> </ul>
La improvisación en la educación	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La improvisación en la educación</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La improvisación en la educación:</li> <li>• Configura vulnerabilidad: la deserción escolar y el analfabetismo</li> <li>• Los niños y niñas que abandonan la escuela refieren <i>que no entendían lo que se les enseñaba, les iba mal o eran acosados y /o maltratados por sus profesores o compañeros</i>, las escuelas, les quedaba demasiado lejos o se vieron forzados a abandonar sus estudios para dedicarse a trabajar</li> </ul>
La carencia afectiva y educativa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Carencia Afectiva:</li> <li>• Encontrar el afecto que no les dan sus familias</li> <li>• Desean el poder que da poseer un arma y un teléfono celular</li> <li>• Creen que la vida en el campamento es una promesa de aventura, de camaradería y, una oportunidad para demostrar su valía</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La Carencia Afectiva:</li> <li>• La gran mayoría de los niños y las niñas han sido afectadas directamente por la violencia en las regiones y han padecido la pérdida o la desaparición de algún familiar en primer o segundo grado de consanguinidad.</li> </ul>

**Tabla 6**  
Factores que pueden incidir en el fenómeno de la vinculación de menores “Contracultura o Subcultura en conflicto”

Factor criminológico (endógeno o exógeno)	Elementos	Responsable del hecho victimizante	Víctima (niñas, niños, jóvenes y adolescentes)
Contra-cultura o Subcultura en conflicto	Ejecución de comportamientos contrarios a los derechos humanos, y que van en detrimento de la cohesión social	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecución de comportamientos contrarios a los derechos humanos, y que van en detrimento de la cohesión social:</li> <li>• La ubicación geográfica del Departamento (Putumayo) con la frontera ecuatoriana facilita a los GAI el tráfico de drogas y armamentos, así como la movilidad de sus tropas fuera de los límites territoriales en Colombia, convirtiéndose en un importante y estratégico corredor para estas organizaciones, haciendo de esta región un foco de constantes enfrentamientos por el control territorial de dichas zonas.</li> <li>• En 2009 la etnia la más afectada fue la Awá ubicada en el Departamento de Nariño, que registra una situación crítica desde 2006 a raíz de la masacre de cinco de sus miembros, situación que se recrudeció en 2007, cuando dicha comunidad fue declarada objetivo militar por parte de las</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ejecución de comportamientos contrarios a los derechos humanos, y que van en detrimento de la cohesión social:</li> <li>• El reclutamiento de niños y el desplazamiento interno están estrechamente relacionados en Colombia, pues en muchos casos el desplazamiento es el único medio que tienen las familias en ciertas zonas para evitar que sus hijos sean reclutados por grupos armados. Por otra parte, hay indicios de que los campamentos de refugiados y desplazados internos son a menudo las zonas preferidas para el reclutamiento de niños como soldados debido al hecho conveniente de que en ellas se concentra a un buen número de niños vulnerables. Se dice que la falta de seguridad alrededor de esos campamentos es un factor importante que aumenta la probabilidad del reclutamiento de niños</li> <li>• Informa la Defensoría del Pueblo que una peticionaria manifestó que, “su esposo había sido asesinado por las FARC en diciembre de 1996 y que ha sido víctima de continuas amenazas y persecuciones por este grupo subversivo, presentando queja ante la Defensoría, ya que había solicitado traslado de la Escuela Betel del municipio de Puerto Rico – Caquetá y reubicación interdepartamental, en razón de las amenazas contra su vida e integridad personal en el contexto del conflicto armado interno, sin que las autoridades de educación hayan dado respuesta a su urgente solicitud” (Defensoría del Pueblo, 2009, p.</li> </ul>

agrupaciones ilegales, por negarse al reclutamiento forzado de sus integrantes, que se expresó en homicidios selectivos perpetrados por las Farc, por considerar a las víctimas informantes del Ejército. De la misma, en 2008 este panorama se mantuvo, con asesinatos selectivos en Tumaco y Ricaurte, pero en 2009 la situación llegó a niveles significativos: así lo demuestran 3 masacres (2 en febrero y 1 en agosto) que arrojaron 32 víctimas en los municipios de Barbacoas y San Andrés de Tumaco, municipios ubicados en las regiones del Litoral Pacífico, en la frontera con Ecuador y el piedemonte pacífico nariñense, zonas que hacen parte de uno de los corredores estratégicos utilizados por los grupos armados al margen de la ley para la comercialización de alcaloides, corredor que se origina en el departamento de Putumayo y atraviesa Nariño (Procuraduría General de la Nación, 2011, p. 290).

- En el Informe de Riesgo N°. 031-17 emitido para el municipio de Puerto Guzmán, del Departamento de Putumayo. El SAT (Sistema de Alertas Tempra-

nas de la Defensoría del Pueblo) describió un escenario de riesgo en el municipio de Puerto Guzmán (Putumayo), producto de la presencia de grupos guerrilleros, especialmente las FARC, quienes han encontrado este territorio desprovisto de intervención estatal. Con la implementación del Plan Colombia en esta región, se intensificaron los mecanismos de coerción psicológicos y físicos provenientes de las FARC: homicidios selectivos, enfrentamientos armados con interposición de población civil, accidentes e incidentes por minas antipersonales o municiones de guerra sin explotar, ataques indiscriminados, utilización de métodos y medios para generar terror e intimidación en la población, reclutamiento forzado retenciones ilegales o toma de rehenes, restricción a la circulación de personas – víveres e insumos indispensables para la supervivencia de las comunidades, desplazamientos y reclutamientos forzados.

- 2.1.4. Para el año 2008 se observó un

aumento en las acciones de las FARC: el 13 de diciembre de 2008 se emitió la primera nota de seguimiento al Informe, advirtiendo la permanencia del riesgo a partir de la intención de las FARC de contener el avance de las tropas del Ejército Nacional, minar con explosivos alguna áreas de la zona rural del municipio de Puerto Guzmán y emplear diversos mecanismos de coerción para impedir que la población civil establezca diálogos o relaciones con miembros de fuerza pública o autoridades, tales como el veto a cualquier intercambio o prestación de servicios a la fuerza pública, la regulación del uso de teléfonos móviles; las restricciones a la circulación y movilización a las chagras, lugares de pesca, de caza, o sitios de encuentro e intercambio; la ejecución de supuestos informantes o cooperantes del gobierno y la instauración de una geografía del terror, que desdibuja la construcción colectiva del territorio y debilita los lazos de asociación comunitaria”.

Focalización inicial en zonas marginales o en áreas de incidencia de conflicto armado

- Focalización inicial en zonas marginales o en áreas de incidencia de conflicto armado:
- Por ejemplo, en el año 2007, mientras se presentaba “una confrontación armada que se profundizó con la implementación del Plan Colombia en el sur del país, mediante acciones militares de la Fuerza Pública”, para “liberar los territorios copados por la guerrilla y cerrar los corredores estratégicos de salida de estupefacientes y de entrada de precursores químicos para el procesamiento de drogas ilícitas”, igualmente se “lleva a cabo acciones de recuperación espacial, que han implicado el recrudescimiento de los mecanismos de coerción psicológicos y físicos provenientes de las FARC y de estigmatización de los lugareños por parte de las fuerzas del orden”
- Las FARC, en su propósito de control territorial de las franjas limítrofes entre los departamentos de Huila y Tolima, y de subyugación de las prácticas sociales de las comunidades asentadas en el norte del Huila y el suroriente del
- Focalización inicial en zonas marginales o en áreas de incidencia de conflicto armado:
- Durante el año 2008, la Defensoría Regional del Vaupés recibió información de las comunidades sobre algunas acciones relacionadas con el conflicto armado, debido a la presencia de las FARC en territorios indígenas de ese departamento. Hecho que afectó el ejercicio del derecho al territorio de los grupos étnicos, puesto que las restricciones a la movilidad les impidieron el desarrollo de prácticas que aseguran su sostenibilidad alimentaria. De otra parte, las acciones de los actores armados en este departamento han incidido en la deserción educativa de niños, niñas y jóvenes indígenas, debido al reclutamiento forzado que practica la guerrilla, situación que origina desplazamiento de familias hacia Mitú o Brasil para buscar protección. En la vigencia del 2008, la Defensoría Regional del Vaupés reportó un incremento en hechos de reclutamiento forzado por parte de actores armados ilegales (FARC) que afectaron a varias comunidades. Las quejas allegadas a la Delegada para Indígenas y Minorías Étnicas reportaron cuatro casos ocurridos entre mayo y septiembre de 2008, especialmente de jóvenes del Internado de San Javier y las comunidades de Bocas del Yi, Querarí y Mandí”. (Defensoría del Pueblo, 2009, p. 377)
- La mayoría de los estudiantes le temen al reclutamiento forzado. “(...) El caso de un menor reclutado por las FARC-EP de tan solo 7 años de edad. El menor fue trasladado hacia la República Bolivariana de Venezuela, un año después del reclutamiento, la madre logró recuperarlo...” (Procuraduría General de la Nación, 2011, p. 185).

Tolima, incrementó mecanismos de violencia psicológica y física, particularmente contra los lugareños de las zonas rurales. Los insurgentes, presionados por los operativos realizados por el Ejército Nacional en el sur del Tolima, replegaron sus combatientes al oriente del Tolima y norte del Huila, tomando represalias contra la población civil por supuesta colaboración y entrega de información a la fuerza pública e instaurado un clima de temor que permita a la guerrilla erigirse como autoridad de facto, deslegitimar la presencia del Estado y erosionar la gobernabilidad regional y local. Prueba de ello es la situación de los concejales del municipio, que se han visto obligados a hacer presencia en la localidad solo en el periodo de sesiones del cabildo y luego trasladarse a Neiva, lugar donde residen”

- (Defensoría del Pueblo, 2009, p. 298).
- Uno de los territorios más afectados fue el resguardo Calenturas de la etnia Inga, rompiendo así la condición de neutralidad del pueblo indígena y fracturando la cohesión territorial de dicha comunidad.

Actos que no solo son el alejamiento de las normas generales sino que se caracteriza por atacarlas

- Actos que no solo son el alejamiento de las normas generales sino que se caracteriza por atacarlas:
- A través de este fenómeno, también se identifican otros fenómenos como: se identificó en su momento las rutas de tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos a través de la frontera, en sus diversas modalidades, tanto terrestres como fluviales, destacándose la de San Miguel (Ecuador) – Río San Miguel – Valle del Guamuéz (Putumayo – Colombia); y la Ruta de Tetetes (Ecuador) – Río San Miguel – Río Cohembí – Río Putumayo – Puerto Asís (Putumayo – Colombia), como las principales en esta zona de frontera.
- Desde el comienzo de los 80, las FARC-EP se convirtieron en el principal actor armado en la región, representado en el “Frente 32”. Se ubicaron en las zonas del Medio y Bajo Putumayo, a razón de la actividad petrolera como mecanismo de presión. A mediados de los años 90 aparece el “Frente 48”, el más relevante hasta el momento y, después de este, los “Frentes 2 y 49”,
- Actos que no solo son el alejamiento de las normas generales sino que se caracteriza por atacarlas:
- En el departamento del Cauca, en Septiembre de 2008, se adelantaron actuaciones para proceder “a la Desactivación de un campo minado y con el compromiso de no instalar nuevos minados en el término del resguardo, más cuando existe población civil que puede verse afectada, como autoridades y Comuneros del Resguardo de Pioyá, donde hay incidencia de la Columna guerrillera Jacobo Arenas de las FARC-EP (Defensoría del Pueblo, 2009, p. 418).
- El proyecto de vida de los menores ha cambiado drásticamente debido al conflicto (Procuraduría General de la Nación, 2011, p. 181).



que operaban en Caquetá, pero que reforzaron las acciones realizadas, sobre todo en el Alto Putumayo y hacían parte del “Bloque Sur” de las FARC-EP. Esos frentes se expandieron y se fortalecieron simultáneamente con los cultivos ilícitos, como importante sustento financiero mientras realizaban una intensa acción militar evidenciada en hostigamientos y enfrentamientos con la Fuerza Pública, ataques a la población y a la infraestructura militar y petrolera, durante las últimas décadas. Si bien la intervención de las FARC-EP ha sido la más amplia y permanente en términos de grupos ilegales en el departamento (Putumayo), las AUC, con el “Frente Sur” y otros grupos armados sostuvieron constantes disputas por el dominio del territorio, control social, economía ilegal por narcotráfico y otros factores, que desencadenaron un gran despliegue de la guerrilla en la zona rural y presencia del “paramilitarismo” en zonas urbanas generando una disputa territorial entre ambas organizaciones ilegales, más la Fuerza Pública.

Establecen su propio código de conducta o sus propias normas, llegando en algunas ocasiones a tornarse violentas

Ejecución de comportamientos contrarios a los derechos humanos, y que van en detrimento de la cohesión social

- Establecen su propio código de conducta o sus propias normas, llegando en algunas ocasiones a tornarse violentas:
- Según el Informe de Riesgo N°. 025 – 07 emitidos para el municipio de Colombia en el departamento del Huila, adujo que, al emitirse “la nota de seguimiento el 28 de abril de 28 de abril de 2008, se advirtió que la zona rural del municipio de Colombia pasó de ser un espacio de control histórico por parte de las FARC a un territorio de disputa armada, transformación que incrementó las infracciones al derecho internacional humanitario por parte de los actores armados”
- Según el Informe de riesgo 038 – 06 emitido para los municipios de San Vicente del Caguán, Puerto Rico y El Doncello del departamento del Caquetá, “el 08 de septiembre de 2006, el SAT emitió el informe, mediante el cual advirtió que estaban en riesgo los alcaldes municipales y concejales de El Doncello, Puerto Rico y San Vicente del Caguán, así como otros funcionarios de las administraciones locales
- Establecen su propio código de conducta o sus propias normas, llegando en algunas ocasiones a tornarse violentas:
- Según el Informe de Riesgo 038–06, emitido para los municipios de San Vicente del Caguán, Puerto Rico y El Doncello, del Departamento del Caquetá, se indicó que, “el 06 de enero de 2007, en el caso urbano de San Vicente del Caguán, las FARC asesinó a Gloria Polanía Téllez, concejal de ese municipio y el 10 de julio de 2007 fueron asesinados Ofelia Betancur y Argemiro Medina, concejales de El Doncello, en un ataque en el que, al parecer, la guerrilla pretendía acabar con la vida de los ocho concejales que en ese momento vivían en el casco urbano del municipio” (Defensoría del Pueblo, 2009, p. 300).
- En cuanto a las personas que hacen parte de sujetos de derechos colectivos y poblaciones étnicas, se evidenció lo siguiente: “La defensoría Regional del Chocó reportó la afectación de un indígena de la comunidad de Pichicora, Río Cuida, zona con presencia de las FARC, en hechos ocurridos en la comunidad de Uerregue del río Chicue, en el Cabildo Drua Wandra, municipio de Bojayá, como consecuencia de la explosión de una mina antipersonal” (Defensoría del Pueblo, 2009, p. 373).

y los integrantes de sus familias. En el informe se describió que el escenario de riesgo, contra los alcaldes, miembros de las corporaciones públicas, funcionarios municipales, empleados de los concejos y administraciones municipales y sus núcleos familiares, es producto de las intenciones de las Farc por establecer un control sobre las estructuras del poder local, las decisiones administrativas, y

---

Llegan a tener una “Etiqueta Negativa”, presentando contradicciones sociales y complejidades de connotación aguda

- Llegan a tener una “Etiqueta Negativa”, presentando contradicciones sociales y complejidades de connotación aguda:
- Se le cataloga a las FARC-EP “el grupo fuente de amenaza” contra la población civil, al haberse identificado en 27 informes de riesgo emitidos durante el periodo comprendido desde enero 1° a 31 de diciembre de 2008
- A raíz de las actuaciones del GAO de las FARC-EP, al hacer incidencia en los territorios, especialmente el de Puerto Guzmán, con la Alerta Temprana de Inminencia de Riesgo N° 031-07, y debido a las acciones ejecutadas por este grupo

- Llegan a tener una “Etiqueta Negativa”, presentando contradicciones sociales y complejidades de connotación aguda:
- Las minas terrestres y las municiones sin detonar siguen teniendo graves consecuencias para la población civil, incluidos los niños. De acuerdo con el Programa Presidencial para la Acción Integral contra las Minas Antipersonal, durante el periodo que se examina 116 menores (22 niñas y 94 niños) fueron víctimas de las minas terrestres y las municiones sin detonar. Se estima que la magnitud del problema es mucho mayor, dado que muchas víctimas no denuncian los accidentes. Se informó de la existencia de minas terrestres principalmente en 12 departamentos: Antioquia, Arauca, Cauca, Caquetá, Córdoba, Guaviare, Meta, Nariño, Norte de Santander, Putumayo, Tolima y Valle del Cauca. La población indígena se vio muy afectada, sobre todo en los departamentos de Cauca y Guaviare (ONU, 2016, párr. 32).
- Se indicó que, para el año 2012, las FARC-EP siguen colocando minas terrestres.

armado, se presenta  
“la estigmatización  
de los lugareños por  
parte de las fuerzas  
del orden”

---

*Nota.* Elaboración propia a partir de la Defensoría del Pueblo (2009).

## Conclusiones

En primer lugar, las teorías criminológicas permiten aplicarse a casos concretos para determinar las causas que dieron origen a un fenómeno y, de cierta manera, hicieron incidencia en el ente colectivo colombiano, facilitando la identificación de los posibles factores que propiciaron la vinculación de menores de edad a los GAO; especialmente el caso de las FARC desde el año 2003 hasta el 2017. Dentro de las teorías que se pretenden exaltar para explicar este fenómeno encontramos las siguientes.

*La teoría del broken homes o teoría de los hogares desechos* permite identificar la procedencia de la criminalidad desde el núcleo primigenio de toda sociedad: la *familia*. Esta última es el primer escenario de contacto de todo individuo y la primera fuente dentro de todo proceso de socialización, para que la persona vaya edificando sólidamente su personalidad. En el momento en que esa socialización resulte defectuosa va a afectar el criterio de formación o la personalidad de los menores de edad; de tal manera, puede llegar a degenerarse o convertirlo en proclive a la criminalidad, máxime si nos encontramos en un momento coyuntural de conflicto armado de orden interno.

Por su parte, el *aprendizaje social del delito* es una postura donde los menores de edad con previa comunicación, mediante un contacto personal o llamado de “*asociación diferencial*” han recibido una enseñanza para poder adquirir el conocimiento de conductas contrarias a derecho. Dicho proceso consagra dos componentes que se deben coordinar conjuntamente: el aspecto cognoscitivo y el volitivo. Dentro de ese proceso de socialización y proceso de aprendizaje, son producto de la enseñanza que se ha impartido y que ha sido recibida y aceptada por los niños, niñas y adolescentes para ejecutar delitos, llevándolos a sucumbir en la criminalidad cuando han sido captados por los GAO al ser vinculados en sus filas. Para el caso que nos concierne en la presente investigación, las FARC-EP.

Ahora bien, la perspectiva anómica es una postura criminológica que explica el fenómeno de una sociedad con “ausencia de normas” o “sin regulación”, que en un momento dado es necesaria la implementación del orden. Sin embargo, ante dicha falencia se van presentado diversas manifestaciones sociales que justifican la presencia de ciertos subgrupos que se alejan cada vez más de las pautas establecidas por el grupo mayoritario. Esos vacíos legales van dificultando de forma progresiva la cohesión social.

Con las teorías esbozadas se pudo determinar que la criminalidad puede ser generada desde el seno de la familia del menor de edad cuando no hay funcionalidad en su núcleo familiar, o si hay presencia de indicios que demuestren que ha habido abuso sexual o físico, violencia intrafamiliar, deserción escolar, analfabetismo, carencia afectiva y educativa, entre otros. Lo anterior son situaciones aprovechadas por los GAO, quienes al momento de captar a los menores de edad logran identificar fácilmente a aquellos que se encuentran en evidente situación de vulnerabilidad. Igualmente, cuando los menores de edad están en situación de riesgo están propensos a tener más fácil contacto con los GAO en lugares de afluencia de menores como la calle, la heladería o los lugares de juego, donde el contacto es inevitable.

Asimismo, existen otros factores que facilitan la vinculación de niños, niñas y adolescentes a grupos armados, como es el acercamiento con el grupo de amigos, el entorno escolar, la técnica educativa en determinada escuela y su oportunidad de ingreso escolar, entre muchos otros. Esto permite inferir que entre más se dificulte la formación regular de un menor de edad es más propenso a ser captado por los GAO.

Aunado a lo anterior, se pudo identificar que las FARC-EP es una “*contracultura*”, también denominada “*subcultura en conflicto*”, toda vez que sus actos han demostrado actuar en contravía de las pautas establecidas por la sociedad mayoritaria. No solamente se aparta de ellas; también las *ataca* generando ruptura en la cohesión del ente colectivo a través de actos sistemáticos de violencia generalizados; resultando damnificada la población civil frente a la ejecución de las siguientes actividades ilícitas como: el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas para financiar sus actividades ilícitas; el reclutamiento forzado de menores de edad; los secuestros; la implementación de tatucos y bombas no convencionales de manera indiscriminada que generan zozobra: así como el desplazamiento forzado, las mutilaciones, el uso de minas antipersonas sin medir

el daño incidental que ocasionan, las masacres, y demás actos depositarios de terrorismo ejecutados en zonas rurales y urbanas de forma desmedida, siendo la violencia y la zozobra el dinamismo que emplea este GAO.

Finalmente, como resultado de esta investigación se ofrece una propuesta tipológica que permite identificar tanto los factores endógenos como exógenos que inciden de cierta manera en la vinculación de menores de edad a los GAO, para el presente caso: las FARC-EP.

## Referencias

Aebi, M., Cerezo, A., de la Corte, L. y Giménez-Salinas, A. (2016). *Aspectos esenciales de la criminología actual*. Editorial UOC.

Alvira, F. (1982). Ciudad y delincuencia (Cursillo sobre medio ambiente, sociedad y comportamiento individual). *Estudio Penales y Criminológicos*, (5), 149-190. <http://hdl.handle.net/10347/4286>

Ambos, K., Malarino, E. y Steiner, Ch. (Eds.). (2014). *Análisis de la primera sentencia de la Corte Penal Internacional: el caso Lubanga*. CEDPAL.

[ 113 ]

Amnistía Internacional. (2003, septiembre 8). *República Democrática del Congo. Los niños de la guerra*. <https://www.amnesty.org/download/Documents/100000/afr620342003es.pdf>

Bandura, A. y Walters, R. (1974). *Aprendizaje social y desarrollo de la personalidad* (1ª ed.). Alianza.

Bucheli, R. (1995). *Criminología: hacia la concepción crítica*. Editorial Jurídica del Ecuador.

Cerón, K. (2013). Capítulo 3. El mapa de la violencia juvenil. En *¿Hijos de la guerra o huérfano del Estado? Un estudio sobre la violencia juvenil en las maras guatemaltecas, 1985–2011* (pp. 103-117). Editorial Universidad del Rosario. <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/32734>

Código de la Infancia y la Adolescencia [CIAC]. Ley 1098 de 2006. 8 de noviembre de 2006 (Colombia).

Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV). Artículos 14, 17, 23, 24, 38, 50. 12 de agosto de 1949.

- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (núm. 182). Artículos 3, 7, 17 de junio de 1999. [https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C182](https://normlex.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182)
- Convención sobre los Derechos del Niño. Artículo 1, 29, 32, 38, 40. 10 de diciembre de 1948.
- Cooper, D. (1989). Teoría del continuo subcultural de la delincuencia. *Revista de Sociología*, (4), 115-147. <https://doi.org/10.5354/0719-529X.1989.27585>
- Corte Constitucional. Sala Segunda de Revisión. Auto 251, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; 6 de octubre de 2008.
- Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-240, M.P. Mauricio González Cuervo; 1 de abril de 2009.
- Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-203, M.P. Manuel José Cepeda Espinosa; 8 de marzo de 2005.
- David, P. (1979). *Estructura social y criminología*. Universidad de Zulia.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 16. 10 de diciembre de 1948.
- Defensoría del Pueblo. (2009). *Decimosexto Informe del defensor del pueblo de Colombia al Congreso de la República*. Defensoría del Pueblo. [http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/02/16\\_informe\\_congreso.pdf](http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/02/16_informe_congreso.pdf)
- El Tiempo. (24 de Agosto de 2016). Las masacres de las Farc en los últimos 20 años. Desde 1996 hasta el 2015, esa guerrilla cometió unas 39 matanzas. <http://www.eltiempo.com/datos/las-masacres-de-las-farc-en-los-ultimos-20-anos-56541>
- Escalona, J. (2003). Reseña de “Resurgimiento maya en Guatemala” de Wilson Richard. *LiminaR. Estudios Sociales y Humanísticos*, 1(1), 139-142. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74511777011>
- Fiscalía General de la Nación. (2016). Las FARC reclutaron ilícitamente a 11.556 menores desde 1975: Fiscal (e) Jorge Perdomo. *Bogotá Boletín 14024*. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/destacada/las-farc-reclutaron-ilicitamente-a-11-556-menores-desde-1979-fiscal-e-jorge-perdomo/>

- Garrido, V., Stangeland, P. y Redondo, S. (2001). *Principios de criminología* (2ª ed.). Tirant lo Blanch.
- Girola, L. (2005). *Anomia e individualismo: del diagnóstico de la modernidad de Durkheim al pensamiento contemporáneo*. (1ª ed.). Anthropos.
- Gil, D. (2016). ¿Qué es la criminología? Una aproximación a su ontología, función y desarrollo. *Derecho y Cambio Social*, 13(44).
- Hassemer, W. y Muñoz, F. (2001). *Introducción a la criminología*. Tirant lo Blanch.
- Human Rights Watch. (2003). “*Aprenderás a no llorar*”: Niños combatientes en Colombia”. Human Rights Watch. [https://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/2003/colombia\\_ninos.pdf](https://www.hrw.org/legacy/spanish/informes/2003/colombia_ninos.pdf)
- Ibáñez, J. (2017). *Justicia transicional y las comisiones de la verdad*. Biblioteca de Derechos Humanos.
- Ley 5 de 1960. Por la cual se aprueba el Acta Final y los Convenios suscritos por la Conferencia Diplomática de Ginebra del 12 de agosto de 1949. 26 de agosto de 1960. D.O. No. 30318.
- Ley 16 de 1972. Por medio de la cual se aprueba la Convención Americana sobre los Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, firmado en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. 30 de diciembre de 1972. D.O. No. 33780.
- Ley 12 de 1991. Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. 22 de enero de 1991. D.O. No. 39640.
- Ley 11 de 1992. Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), adoptado en Ginebra, el 8 de junio de 1977. 21 de julio de 1992. D.O. No. 40510.
- Ley 171 de 1994. Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)”, hecho en Ginebra el 8 de junio de 1977. 16 de diciembre de 1994. D.O. 41640.



- Ley 704 de 2001. Por medio de la cual se aprueba el “Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación”. 21 de noviembre de 2001. D.O. No. 44628.
- Ley 765 de 2002 Colombia. Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía”, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000). 31 de julio de 2002. D.O. No. 44889.
- Ley 833 de 2003. Por medio de la cual se aprueba el “Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados”, adoptado en Nueva York, el veinticinco (25) de mayo de dos mil (2000). 10 de julio de 2003. D.O. No. 45248.
- Medina, C. (2009). *Conflicto armado y procesos de paz en Colombia. Memoria casos FARC-EP y ELN*. Universidad Nacional de Colombia.
- Naciones Unidas Asamblea General Consejo de Seguridad. (2007). *Los niños y los conflictos armados. Informe del secretario general. Sexagésimo segundo año. Promoción y protección de los derechos del niño*. A/62/609–S/2007/757. <https://www.refworld.org/es/ref/inforpais/unsecgen/2009/es/66553>
- Naciones Unidas Asamblea General Consejo de Seguridad. (2007). *Los niños y los conflictos armados. Informe del Secretario General. Naciones Unidas*. <https://www.bivipas.unal.edu.co/handle/10720/348>
- Naciones Unidas Asamblea General Consejo de Seguridad. (2016). *Los niños y los conflictos armados. Informe del Secretario General. Naciones Unidas*. <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10706.pdf>
- Naciones Unidas. (2013, octubre 18). *Causas fundamentales del reclutamiento de niños*. <https://childrenandarmedconflict.un.org/es/efectos-del-conflicto/causas-fundamentales-del-reclutamiento-de-ninos/#:~:text=Causas%20fundamentales%20del%20reclutamiento%20de%20ni%C3%B1os>

- ONU. (2014). Observación general N°5 35: artículo 9 (libertad y seguridad personales). ONU. <https://www.refworld.org/es/leg/coment/ccpr/2014/es/104763>
- Paz, C. y Bailey, P. (2010). Guatemala: género y reparaciones para las violaciones de derechos humanos. En R. Rubio-Marín (Ed.), *¿Y qué fue de las mujeres? Género y reparaciones de violaciones de derechos humanos* (pp. 106-107). Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- Pérez López, J. A. (2011). La explicación sociológica de la criminalidad. *Derecho y Cambio Social*, 7(22).
- Pérez Pinzón, Á. (2001). *Curso de criminología* (6ª ed.). Universidad Externado de Colombia.
- Pinatel, J. (1971). *La sociedad criminógena*. (L. Rodríguez, Trad.). Aguilar.
- Pitch, T. (1980). *Teoría de la Desviación Social*. Nueva imagen.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados. Artículo 1, 2, 3, 6. 25 de mayo de 2000. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-involvement-children>
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativo a la venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en pornografía. Artículo 3. 25 de mayo de 2000. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/optional-protocol-convention-rights-child-sale-children-child>
- Protocolo I adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales de 1977. Artículos 70, 77, 78. 8 de junio de 1977.
- Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional. Artículos 4, 6. 8 de junio de 1977.
- Reyes, A. (1984). *Criminología* (7ª ed.). Universidad Externado de Colombia.

- Resolución 40/33 de 1985 [Asamblea General de las Naciones Unidas]. Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (“Reglas de Beijing”). 29 de noviembre de 1985. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>
- Resolución 45/112 de 1990 [Asamblea General de las Naciones Unidas]. Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil – “Directrices de Riad”. 14 de diciembre de 1990. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-guidelines-prevention-juvenile-delinquency-riyadh>
- Resolución Defensorial Regional 017 de 2003 [Defensoría Regional de Valle del Cauca]. Sobre la situación de derechos humanos de la población desplazada en el municipio de Buenaventura. Septiembre de 2003.
- Sánchez, G. y Peñaranda, R. (Comps.). (2007). *Pasado y presente de la violencia en Colombia* (3ª ed.). La Carreta Editores.
- Sánchez, M. (2014). Delito, asociación e imitación. Leyendo a Sutherland con Tarde. *Alegatos. Revista Jurídica de la Universidad Autónoma Metropolitana*, 28(87), 309-326. <http://hdl.handle.net/11336/36380>
- Santos, T. (1997). Repensando la violencia desde la criminología. *Espacio Abierto*, 6(1), 29-44.
- Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Solicitud 73316 de 2001. 26 de octubre de 2005.
- Springer, N. (2012). *Como corderos entre lobos. Del uso y reclutamiento de niñas, niños y adolescentes en el marco del conflicto armado y la criminalidad en Colombia*. Natalia Springer.